



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DEL HABITAT

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA
SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT
AL RESPONDER CITAR EL NR.
2-2017-73375
FECHA: 2017-03-05 15:38 PRO 203946 FOLIOS: 1
ANEXOS: 1 FOLIO
ASUNTO: COMUNICACIÓN AUTO 1803 DE 2017
DESTINO: FIGUEROA MEDINA ASTRID
TIPO: Memorando interno
ORIGEN: SDHT - Subdirección de Investigaciones y
Control de Vivienda

Bogotá D.C.,

Señor (a):

FIGUEROA MEDINA ASTRID

Representante legal o quien haga sus veces

ARQAS CONSTRUCTORA INMOBILIARIA LTDA - EN LIQUIDACION

NIT: 900.348.389-9

CLL 73 No. 14-35

Bogotá D.C.

Asunto: Comunicación Auto No. 1803 del 8/30/2017

Expediente No. 3-2016-18346-33

Respetado (a) Señor (a),

Dando cumplimiento al artículo **Segundo** del **Auto No. 1803 del 8/30/2017** “*Por el cual se da trámite a una investigación administrativa*”, atentamente remito copia del mencionado acto administrativo para su comunicación.

Cordialmente,

DIANA CAROLINA PINZÓN VELÁSQUEZ
Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda

Lo enunciado en 1 folio.

*Elaboró: Anderson Redondo- Contratista – SIVCV
Revisó: Carlos Andrés Sánchez- Contratista – SIVCV*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DEL HÁBITAT

AUTO 1803 DEL 30 DE AGOSTO DE 2017
"Por el cual se da trámite a una actuación administrativa"

**LA SUBDIRECTORA DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA
SUBSECRETARÍA DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 820 de 2003, el Decreto Nacional 51 de 2004, los Decretos Distritales 121 de 2008 y 572 de 2015, el Acuerdo 079 de 2003 y demás normas concordantes tiene en cuenta para su decisión los siguientes,

ANTECEDENTES

La presente actuación administrativa la cual dio apertura por medio del auto No. 2226 del 11/15/2016, vinculando a **ARQAS CONSTRUCTORA INMOBILIARIA LTDA - EN LIQUIDACION** identificado con NIT No. 900.348.389-9 y con matrícula de arrendador No. 20110080, con ocasión a la no presentación de los informes de arrendador a corte 31 de diciembre de 2014 dentro de los términos legales estipulados. Dicho auto fue notificado tal y como obra dentro del expediente, respetando así el debido proceso del acá indilgado, una vez verificado los archivos y el sistema dispuesto para tal fin, se corroboró el investigado no presentó oficio de descargos, ni solicitó o presentó prueba alguna.

FUNDAMENTOS LEGALES

La Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, ejerce funciones de Inspección Vigilancia y Control sobre las personas naturales y jurídicas que realizan actividades de anuncio, enajenación, captación de dineros y arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda, dentro del territorio del Distrito Capital, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 66 de 1968, 820 de 2003, Los Decretos Leyes No. 2610 de 1979 y 078 de 1987, Decretos Distritales No. 121 y 572 de 2015 y demás normas concordantes.

El Decreto 572 de 2015 "Por el cual se dictan normas que reglamentan el procedimiento especial para el cumplimiento de las funciones de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat" en su artículo 7 señala el término de quince (15) días hábiles para la presentación de descargos, solicitud y presentación de pruebas lo anterior en ejercicio de los derechos de defensa y contradicción. Dicho término empezará ser contado a partir de la notificación del auto que decreta la apertura de la investigación.

Una vez revisados tanto el expediente físico como el Sistema de Automatización de procesos y documentos FOREST de esta Secretaría, se evidencia que ARQAS CONSTRUCTORA INMOBILIARIA LTDA - EN LIQUIDACION no presentó descargos frente al auto de apertura de investigación, ni presentó pruebas para ser valoradas dentro de la presente etapa procesal.

De acuerdo a lo anterior, desde el punto de vista procedimental y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 parágrafo 2 del Decreto Distrital 572 de 2015 "Vencido el periodo probatorio de que trata el parágrafo anterior, se dará traslado a la sociedad investigada por diez (10) días hábiles para que presente los alegatos respectivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", con el ánimo de impulsar, el presente proceso y garantizar el derecho al debido proceso, se procederá a dar aplicación a la citada



AUTO 1803 de 30 de Agosto de 2017 – Hoja 2 de 2

Continuación del auto "Por el cual se da trámite a una actuación administrativa"

normatividad, para que en el término allí establecido presente sus alegatos de conclusión, dando continuación a las actuación administrativa.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - CERRAR la etapa probatoria dentro de la actuación administrativa que se adelanta en contra de **ARQAS CONSTRUCTORA INMOBILIARIA LTDA - EN LIQUIDACION** identificado con NIT No. 900.348.389-9 y con matrícula de arrendador No. 20110080, por las razones anteriormente señaladas.

ARTÍCULO SEGUNDO. – CORRER TRASLADO del presente auto a ARQAS CONSTRUCTORA INMOBILIARIA LTDA - EN LIQUIDACION identificado con NIT No. 900.348.389-9 y con matrícula de arrendador No. 20110080, informándole que de conformidad con el artículo 12, parágrafo 2 del Decreto 572 de 2015, cuenta con el término de **diez (10) días** hábiles siguientes a la comunicación del presente Auto, para que presente ante este Despacho los respectivos alegatos de conclusión.

ARTÍCULO TERCERO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

DIANA CAROLINA PINZÓN VELÁSQUEZ

Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda

Elaboró: Irojasa. Abogado - Contratista. Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda,
Revisó: Carlos Andrés Sánchez Huertas. Abogado - Contratista Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda